



Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00031-00
Demandantes	María Irene Medina Callejas y otro
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación
Providencia	Desiste prueba y ordena reiterar oficio

1. ANTECEDENTES

Con providencia del 21 de marzo de los cursantes, el despacho requirió a la parte demandante y a QBE Seguros S.A., para que hicieran llegar al despacho las pruebas pendientes y a su cargo, para lo que se les concedió un término de 15 días so pena de desistimiento de las mismas.

La parte actora solicita al despacho la reiteración del oficio dirigido a la Federación Odontológica Colombiana, contentivo de la solicitud de prueba que se encuentra pendiente a su cargo o en su defecto se nombre a un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que emita el correspondiente concepto.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, y dado que la Aseguradora QBE Seguros S.A., no dio cumplimiento al auto anterior, haciendo llegar la prueba faltante y a su cargo, razón, por la que ante la desidia en el recaudo de la misma y haciendo uso de los poderes del Juez, que establece el artículo 42 en su numeral 1. del Código General del Proceso¹, se tendrá por desistida.

De otro lado, se accederá a la solicitud de la parte demandante, únicamente en lo que atañe a la solicitud de reiteración del oficio dirigido a la Federación Odontológica Colombiana, en tanto, a lo que se refiere a la solicitud de nombrar un perito para que surta dicha prueba, no se atenderá, en razón a que, esa no fue la forma en que se solicitó, ni en la que se decretó la prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba pendiente en favor de la Aseguradora QBE Seguros S.A., correspondiente a: la copia de la historia clínica del señor José Emiro Leal Contreras, expedida por la Unión Medicol Salud 2012.

SEGUNDO: Por Secretaría reitérese el oficio N°304 – J.60, dirigido a la Federación Odontológica Colombiana, concédasele el término de diez (10) días para suministrar lo solicitado.

¹ Artículo 42. (...)

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

A la parte demandante, se le concede el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para retirar y darle el trámite correspondiente al oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario

OK